



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diecinueve (19) de octubre de 2023.

HORA: 3:00 P.M.
RADICACIÓN: 73001310500120210015200
DEMANDANTE: TULIO MEJIA SANABRIA
DEMANDADA: COLPENSIONES

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	TULIO MEJIA SANABRIA
Apoderado demandante	RUBÉN DARÍO MURILLO RUÍZ
Apoderada demandada	CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Se dictó la sentencia cuya parte resolutive se transcribe:

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reliquidar y pagar al señor **TULIO MEJIA SANABRIA** el valor de la mesada pensional a partir de periodo de septiembre del año 2018 en la suma de \$5.072.318, la cual, actualizada al año 2023 asciende a \$6.624.250, todo ello según lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor **TULIO MEJIA SANABRIA** por concepto de retroactivo de diferencias pensionales la suma de \$29.913.869, correspondiente a diferencias causadas entre el 1° de septiembre de 2018 y el 30 de septiembre del 2023, sin perjuicio de las que se sigan causando en lo sucesivo, de acuerdo a lo que se expuso en la parte motiva del presente fallo.

DESDE	HASTA	MESADA REAJUSTADA	MESADA COLPENSIONES	No. MESADAS	RETROACTIVO
1/09/2018	31/12/2018	\$5.072.318	\$4.666.844	5	\$2.027.369
1/01/2019	31/12/2019	\$5.233.618	\$4.815.250	13	\$5.438.782
1/01/2020	31/12/2020	\$5.432.495	\$4.998.229	13	\$5.645.456
1/01/2021	31/12/2021	\$5.519.958	\$5.078.701	13	\$5.736.348
1/01/2022	31/12/2022	\$5.830.180	\$5.364.124	13	\$6.058.731
1/01/2023	30/09/2023	\$6.624.250	\$6.067.897	9	\$5.007.183
TOTAL					\$29.913.869

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al pago de los intereses moratorios de que

trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en que se efectuó el pago sobre las diferencias pensionales indicadas en el ordinal anterior, a partir del 22 de enero de 2019, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: AUTORIZAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a que realice los respectivos descuentos, en favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sobre las sumas ordenadas anteriormente, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor del demandante. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensual vigente.

SEXTO: SÚRTASE ante el Superior Funcional el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES, sea apelada o no la decisión.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandada.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada de la parte demandada, en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c97e4095498bfe3eebc34390b798f3215be6d4346e8ba3c2adaa43ee14fa5b0**

Documento generado en 19/10/2023 07:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>